

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 126 - 20 Acto Administrativo No. 2227 del 14 de febrero de 2020 "Por la cual se corrige una investigación administrativa adelantada mediante la reformulación de cargos"

Para notificar mediante publicación web al usuario "ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS TELEMERCEDES", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/03/2020** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Administrativo No. 2227 del 14 de febrero de 2020 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que reposa en el Expediente de conformidad con la prueba de entrega del operador postal 472 en la guía RA242619890CO, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 25-03-2020

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Jairo Andrés Torres Camacho



472

Nombre/Razón Social: VEREDA LA MERCEDES
Dirección: VEREDA LA MERCEDES
Ciudad: MARINILLA
Departamento: ANTIOQUIA
Fecha admisión: 18/02/2020 16:30:20

Nombre/Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.
Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1117 11162
Envío: RA242619890CO

3012
0000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13249363

Fecha Pre-Admisión: 18/02/2020 16:30:20



RA242619890CO

Valores	Nombre/ Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. DIRECCION DE COMUNICACIONES FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COM Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 NIT/C.C/T.L:800131648 Referencia: 202012128 Teléfono: 0 Código Postal: 111711162 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111778	Causa/ Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido 7 Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS - TELEMERCEDES Dirección: VEREDA LA MERCEDES Tel: Código Postal: Código Operativo: 3012000 Ciudad: MARINILLA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grams): 500 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente : 202012128 <i>Lista con medidas</i>	Fecha de entrega: generadas Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	

1111
778
UAC.CENTRO
CENTRO A



11117783012000RA242619890CO

ALFREDO BUITICA

21 FEB 2020

Dwe

MARIA FERNANDA
ANTV



Código TRD: 231

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 17/2/2020 HORA: 09:05:26 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 202012128
DESTINO: TELEMERCEDES
MARINILLA-ANTIOQUIA

0 1591

Bogotá D.C.,

Doctor
HERNAN ARANGO CEBALLOS
Representante Legal y/o quien haga sus veces
ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS - TELEMERCEDES
arangoceballos@gmail.com
Vereda Las Mercedes – 05440 Marinilla
Marinilla - Antioquia

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo Nro. 2227- 2020. **14 FEB 2020**
Investigación administrativa Nro. A 2231 - 2020.

Respetado Doctor Arango,

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C. al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Gloria Calderon Cruz
GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Maria Fernanda Huertas Bonilla
Revisó: Hugo Hernando Domínguez Hernández
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
Investigación: A 2231 -2020

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

Formulario de seguimiento de entrega con campos para Fecha, Nombre del distribuidor, Observaciones y un código QR.





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2227 DE 2020 14 FEB 2020

**Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES
mediante la reformulación de cargos**

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en los artículos 1 y 12, literal h), de la Ley 182 de 1995, en el artículo 18, numeral 11 de la Ley 1341 de 2009 -modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019- y el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, en el artículo 3 de la Resolución 1863 de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el Título III de la Ley 1437 de 2011 y

1. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1922 del primero (1°) de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Televisión (CNTV), otorgó autorización a la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, identificada con el NIT. 900.464.661-4, para distribuir señales incidentales, lo que posteriormente la habilitó para operar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro en el municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, dentro del área de cobertura determinada en el mencionado acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con el artículo 5 literal b) de la Ley 182 de 1995 la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, hoy en liquidación, tenía dentro de sus funciones, la de adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, dicha entidad podía iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le fuere oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos, e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Que de acuerdo con lo prescrito en los numerales 1 y 7 del artículo 22 de la Resolución Nro. 433 de 2013 expedida por la ANTV, las comunidades organizadas prestatarias del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, están obligadas a presentar bimensualmente, el formato de autoliquidación y pagar la compensación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12 de dicha norma.

Que conforme a lo indicado en el memorando No. I2018900000955 del veintiuno (21) de marzo de 2018, la Coordinación Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Televisión informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento acerca de las licenciatarias de televisión comunitaria que no presentaron autoliquidaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Nro. 433 de 2013.

Que mediante memorando interno Nro. I2018900001091 del seis (06) de abril de 2018, la Coordinación Administrativa y Financiera, dando alcance al memorando I201890000095 del veintiuno (21) de marzo de 2018, se informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la ANTV, que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

identificada con el NIT. 900.464.661-4, presuntamente no presentó ante la entidad los formatos de autoliquidación correspondientes a los siguientes bimestres del año 2017: enero – febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio-agosto, septiembre – octubre y noviembre – diciembre.

Que, en consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Nro. 1236 del diecisiete (17) de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Televisión ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló a la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, identificada con el NIT. 900.464.661-4, los siguientes cargos:

"(...)

4. CARGOS FORMULADOS

Primer Cargo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 433 de 2013, en concordancia con el numeral 1 del artículo 22 de la misma normativa, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, la autoliquidación sobre los valores causados usando el Formato de Autoliquidación Bimestral, debidamente firmado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal de la misma, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el Memorando No. I201800000955 del 2018 del veintiuno (21) de marzo de 2018 y el Memorando No. I2018900001091 del cuatro (4) de junio de 2018, elaborados por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, la licenciataria **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS - TELEMERCEDES** identificada con el NIT. 900.464.661-4, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro presuntamente no presentó los formatos de autoliquidación correspondientes a los bimestres de enero – febrero de 2017, marzo – abril de 2017, mayo – junio de 2017, julio – agosto de 2017, septiembre – octubre de 2017 y noviembre – diciembre de 2017.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 12 y el numeral 1 del artículo 22 de la Resolución 433 de 2013, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 25, 26 y 27 de la Resolución 433 de 2013.

Segundo Cargo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 433 de 2013 en concordancia con el numeral 7 del artículo 22 de la misma normativa, Las Comunidades Organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, pagarán directamente a la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV–, una compensación por la explotación del servicio público de televisión, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el Memorando Nro. I2018900000955 del veintiuno (21) de marzo de 2018 y el Memorando No. I2018900001091, del cuatro (4) de junio de 2018 elaborados por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, la licenciataria **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS**, identificada con el NIT 900.464.661-4, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, presuntamente no realizó el pago por concepto de compensación de los bimestres de enero – febrero de 2017, marzo – abril de 2017, mayo – junio de 2017, julio – agosto de 2017, septiembre – octubre de 2017 y noviembre - diciembre de 2017.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en los artículos 12 y numeral 7 del artículo 22 de Resolución 433 de 2013, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012, el numeral 4 del artículo 9 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 1462 de 2016), y los artículos 25, 26 y 27 de la Resolución 433 de 2013.

"(...)"

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

Que la Resolución Nro. 1236 del diecisiete (17) de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día doce (12) de octubre de 2018, remitido mediante comunicación con radicado Nro. S2018800026427 del diez (10) de octubre de 2018, al correo electrónico identificado en el RUES: arangoceballos@gmail.com, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica 4-72 Nro. E10180544-S, quedando ejecutoriada el día dieciséis (16) de octubre de 2018, de acuerdo a la constancia de ejecutoria expedida el día veintiocho (28) de noviembre de 2018 por la Coordinación Legal de la ANTV.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la comunidad organizada investigada, contaba con un término de quince (15) días hábiles (contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo), para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las actuaciones que obran en el expediente A- 2231, no obstante, revisados el sistema de gestión documental - SISDOC de la ANTV y el expediente físico se observa que la comunidad organizada objeto de investigación, no presentó escrito de descargos frente a la Resolución Nro. 1236 del diecisiete (17) de septiembre de 2018.

Que, en virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que la ANTV no requirió de la práctica de nuevas pruebas, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ANTV expidió la Resolución Nro. 0341 del quince (15) de abril de 2019, por medio de la cual se dio traslado a la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, para que presentase alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del citado acto administrativo.

Que la Resolución Nro. 0341 del quince (15) de abril de 2019, expedida por la ANTV, fue notificada por aviso el día siete (07) de mayo de 2019, mediante radicado Nro. S2019800010517 del tres (03) de mayo de 2019, al correo electrónico identificado en el RUES: arangoceballos@gmail.com, comunicación enviada y recibida el día seis (06) de mayo de 2019, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica 4-72 Nro. E13827988-S, quedando ejecutoriada el día ocho (08) de mayo de 2019, de acuerdo a la constancia de ejecutoria expedida el día nueve (9) de mayo de 2019 por la Coordinación Legal de la ANTV.

Que una vez revisado el sistema de gestión documental - SISDOC de la ANTV, y lo contenido en el expediente físico A- 2231, no se observó que la comunidad organizada objeto de investigación, haya presentado escrito de alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia.

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, hasta esta etapa procesal solo han sido proferidos dentro de la investigación administrativa BDI Nro. A-2231 Código del expediente: 81000269, actos preparatorios o de trámite y ninguno que decida de fondo la actuación. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2013¹.

1 "(...) ACTO DE TRAMITE Y ACTO DEFINITIVO-Diferencias

En el marco de las actuaciones administrativas y disciplinarias, según la doctrina calificada sobre la materia, los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, son de dos tipos. Los primeros denominados actos de trámite o preparatorios, son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo, y salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situación jurídicas concretas; y los segundos llamados actos definitivos, son los que ponen fin a la actuación administrativa, es decir, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

(...)

ACTO DEFINITIVO-Concepto según ley 1437 de 2011

El nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 43, señala que los actos definitivos son aquellos que resuelven directa o indirectamente el fondo del asunto o que hacen imposible continuar la actuación; por ende, aquellos actos que no refieran a ese contenido específico se consideran como actos de trámite dentro de actuaciones administrativas o disciplinarias por ser meramente instrumentales. (...)

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCÉDES mediante la reformulación de cargos

Que, bajo este contexto, esta Dirección con ocasión de una revisión oficiosa de la actuación, evidenció que frente a los cargos primero y segundo relacionado con la siguiente prueba documental: "(...) el Memorando No. 12018900001091 del cuatro (4) de junio de 2018 (...)", se cometió un error de digitación, en tanto que la fecha correcta del Memorando de la referencia es el seis (06) de abril de 2018.

Que dado lo anterior, las actuaciones administrativas se deben desarrollar conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en razón a lo anterior, esta Dirección procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA que establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que la norma citada establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decide la investigación, de oficio o a petición de parte, se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla, para que, de esta forma y en virtud del principio de eficacia antes citado, el procedimiento administrativo logre su finalidad y la efectividad del derecho material objeto de la investigación, que, en el presente caso corresponde al ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo el MINTIC mediante el inicio de investigaciones, y la eventual imposición de sanciones ante el incumplimiento por parte de sus vigilados de los deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, en este caso, del régimen legal que regula la prestación del servicio de televisión por parte de la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES**, en virtud del título habilitante otorgado mediante Resolución Nro. 1922 del primero (1) de noviembre de 2016, por la ANTV.

Que dando aplicación a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, esta Dirección procederá de oficio a corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que el veinticinco (25) de julio de 2019, se promulgó la Ley 1978 de 2019, en cuyo artículo 39 se dispuso la supresión y liquidación de la ANTV y, en consecuencia, se dispuso que las funciones de inspección, vigilancia y control que le asignaba la Ley en temas diferentes a los contenidos televisivos, deben ser ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-. En este mismo sentido, el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 establece como función de la Dirección de Vigilancia y Control -DVC- "[d]irigir y decidir, de acuerdo con la ley y normatividad vigente, las actuaciones de vigilancia y control sobre la provisión de redes y servicios de comunicaciones y el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y servicios postales" (NSFT), y así mismo, la Resolución 1863 de 2019 estableció en su artículo 3, como función de la DVC "(...) dirigir y decidir de acuerdo con la ley y la normatividad vigente, las actuaciones y procesos de inspección, vigilancia y control de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales. En particular dirigir y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias por incumplimientos de las normas legales, reglamentarias y regulatorias aplicables al sector" (NSFT).

Que, en este orden de ideas, se reformularán cargos sobre aquellas infracciones respecto de las cuales esta Dirección cuente con el término para adelantar la respectiva actuación administrativa, con el fin de establecer si en

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

efecto, se está ante infracciones sancionables conforme a los cargos que más adelante se detallarán.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- debe ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, este Ministerio asumió las funciones de inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la ANTV, respecto de materias distintas a la emisión de contenidos.

De esta manera, según el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 -norma que no fue derogada por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019-, le corresponde al MINTIC imponer las sanciones a los operadores del servicio de televisión, a los concesionarios de los espacios de televisión, y a los contratistas de los canales regionales, por la transgresión de las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias relacionadas con el referido servicio, para lo que en materia de procedimiento se debe observar, las normas de la Ley 1437 de 2011², en específico, las disposiciones referentes al procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el capítulo III del título III de su primera parte, teniendo en cuenta que no existe una norma especial que regule la materia, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 47³ *ibidem* y 27 de la Resolución Nro. 443 de 2013, por medio de la cual se reglamentó parcialmente la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, y que estableció que el *"incumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Ley 182 de 1995, en la Ley 335 de 1996, en la Ley 680 de 2001 y en la Ley 1507 de 2012 y de las demás contenidas en la presente Resolución y en los demás acuerdos y resoluciones aplicables a la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro por parte de los licenciarios dará lugar o (sic) la imposición de las sanciones señaladas en dichas normas, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes"*.

Igualmente, se reitera que, mediante el artículo 3 de la Resolución 1863 de 2019, la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignó a la Dirección de Vigilancia y Control, las funciones de dirigir y decidir de acuerdo con la ley y la normativa vigente, las actuaciones y procesos de inspección, vigilancia y control de los servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de televisión.

En consecuencia, le corresponde a esta Dirección adoptar la decisión de primera instancia en el presente asunto, habida cuenta de que se trata de un proceso administrativo sancionatorio que se inició en contra del operador **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, por la presunta violación de las disposiciones regulatorias referentes a las obligaciones de las comunidades organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, en específico, las contenidas en los artículos 12 y 22, numerales 1 y 7, de la Resolución Nro. 433 del 2013 expedida por la ANTV, regulación vigente para la época de los hechos.

3. PERSONA JURÍDICA INVESTIGADA

La comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, identificada con el NIT. 900.464.661-4, la cual, para la época de los hechos, era licenciataria del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro de acuerdo con la Resolución Nro. 1922 del primero

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-.

³ "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

(1) de noviembre de 2016, expedida por la ANTV, de modo que es sujeto de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias previstas para la prestación de dicho servicio en el marco de la presente actuación administrativa.

4. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación administrativa sancionatoria y en consecuencia formular el pliego de cargos que corresponda, se tendrá como fundamento probatorio los documentos que obran en el expediente, los cuales se enuncian a continuación:

- Copia de la Resolución Nro. 1922 del primero (1°) de noviembre de 2016, mediante la cual la Comisión Nacional de Televisión -CNTV- otorgó licencia a la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, para para distribuir señales incidentales, lo que posteriormente la habilitó para operar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro en el municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, dentro del área de cobertura determinada en el mencionado acto administrativo.
- Copia del memorando interno Nro. I2018900000955 del veintiuno (21) de marzo de 2018, por medio del cual la Coordinación de Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Televisión, informó el estado financiero de la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, el cual reposa en a folios 1 y 2 del expediente.
- Copia del memorando interno Nro. I2018900001091 del seis (06) de abril de 2018, por medio del cual la Coordinación de Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Televisión, informó el estado financiero de la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, el cual reposa en a folios 3 al 5 del expediente.

5. NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con las pruebas y los documentos que obran en el expediente, el operador **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, presuntamente desconoció las siguientes normas del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro:

RESOLUCIÓN ANTV Nro. 433 DE 2013:

"(...)

ARTÍCULO 12. Pagos por concepto de compensación. *Las Comunidades Organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, pagarán directamente a la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, una compensación por la explotación del servicio público de televisión, la cual será el resultado de multiplicar el número total de asociados al mes por el Valor de Compensación por Asociado al Mes, que se menciona en el presente artículo.*

$$PCM_{ij} = NTAM_{ij} \times VCAM_j$$

Donde:

PCM_{ij}: Pago por concepto de Compensación en el Mes i en el año j

NTAM_{ij}: Número Total de Asociados en el Mes i en el año j

VCAM_j: Valor de Compensación por Asociado al Mes en el año j

El Valor de Compensación por Asociado al Mes varía dependiendo del municipio en el cual está

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

autorizado a operar la Comunidad Organizada. Para efectos de determinar el Valor de Compensación por Asociado al Mes, cada licenciatario deberá identificar dentro del listado contenido en el Anexo 7 de la presente resolución, el Grupo al cual pertenece el municipio en el cual se encuentra autorizado para operar. La clasificación de los municipios del país en los tres (3) grupos que se presentan en el Cuadro 1 fue determinado con base en el Índice Porcentual Total de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) establecido en Colombia por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

CUADRO 1

Grupo	Municipios con NBI en el rango	Valor de Compensación por Asociado al Mes
1	0 a 20,00	\$979,93
2	20,01 a 50,00	\$851,57
3*	50,01 a 100	\$380,22

Nota: * El Grupo 3 también incluye los municipios que a 30 de noviembre de 2012 no tienen recepción de la señal de televisión pública abierta radiodifundida, según informe de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).

El Valor de Compensación por Asociado al Mes será actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor que publique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, como se indica a continuación:

$$VCAM_j = VCAM_{j-1} \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_j}$$

Donde:

VCAM_j: Valor de Compensación por Asociado al Mes en el año j

VCAM_{j-1}: Valor de Compensación por Asociado al Mes en el año j-1

IPC_j: Variación del Índice de Precios al Consumidor a 31 de diciembre del año j

IPC_{j-1}: Variación del Índice de Precios al Consumidor a 31 de diciembre del año j-1

Para los anteriores efectos, el reporte y pago por concepto de compensación a la ANTV por parte de las Comunidades Organizadas se efectuarán por períodos bimestrales según lo establecido en el Cuadro 2.

CUADRO 2

Bimestres	Períodos
Primer bimestre:	Enero y febrero
Segundo bimestre:	Marzo y abril
Tercer bimestre:	Mayo y junio
Cuarto bimestre:	Julio y agosto
Quinto bimestre:	Septiembre y octubre

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMÉRCEDES mediante la reformulación de cargos

Sexto bimestre:	Noviembre y diciembre
-----------------	-----------------------

Para tal fin, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, la autoliquidación sobre los valores causados usando el Formato de Autoliquidación Bimestral, debidamente firmado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal de la misma, según el caso. El licenciatario deberá efectuar el pago por concepto de compensación antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al respectivo bimestre, según lo establecido en el Cuadro 3.

Si el licenciatario no presenta la autoliquidación dentro del término previsto en el presente artículo, la ANTV procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo dado a la comunidad organizada para presentar su autoliquidación. Para estos efectos, la ANTV tendrá en cuenta el reporte del Número Total de Asociados de la última autoliquidación reportada a la ANTV, o en su defecto la información reportada mediante el formato del Anexo 1 de la presente resolución.

CUADRO 3

Bimestres	Fecha límite para presentar la autoliquidación	Fecha límite de pago
Primer bimestre:	10 de marzo	25 de marzo
Segundo bimestre:	10 de mayo	25 de mayo
Tercer bimestre:	10 de julio	25 de julio
Cuarto bimestre:	10 de septiembre	25 de septiembre
Quinto Bimestre:	10 de noviembre	25 de noviembre
Sexto Bimestre:	10 de enero	25 de enero

El no pago por concepto de compensación dentro del plazo señalado causará a favor de la ANTV la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento. Cuando la Comunidad Organizada incurra en mora de más de cuatro (4) meses en el pago por concepto de compensación a su cargo a la ANTV, será causal de cancelación de la licencia.

Parágrafo 1. *La autoliquidación bimestral por parte de la Comunidad Organizada se realizará a través del Formato de Autoliquidación Bimestral y los mecanismos electrónicos que establezca la ANTV, en el cual se deberá reportar como mínimo lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la presente resolución.*

Parágrafo 2 *Transitorio. El primer pago por concepto de Compensación bajo el esquema señalado en el presente artículo deberá realizarse hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2013, el cual corresponderá al bimestre de julio de 2013 y agosto de 2013. A partir de septiembre de 2013, los*

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

siguientes pagos o concepto de compensación comprenderán los periodos bimestrales estipulados en el Cuadro 2 de la presente Resolución. La autoliquidación correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero de 2013 y junio 2013 debe realizarse conforme la metodología utilizada en la última autoliquidación presentado a la ANTV.

Parágrafo 3. La ANTV podrá revisar anualmente la clasificación de los municipios del Anexo 7, teniendo en cuenta las actualizaciones que haga el DANE del Índice total de Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI– para los municipios del territorio nacional y la información que reciba la ANTV por parte de RTVC sobre la recepción de la señal de televisión pública abierta radiodifundida.

(...)

ARTÍCULO 22. Obligaciones de los licenciatarios. Las Comunidades Organizadas prestatarias del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Informar a la ANTV, a través del Formato de Autoliquidación Bimestral y/o los formatos que para tales efectos esta Entidad defina, lo siguiente:

- a. Número Total de Asociados;*
- b. Valor de los aportes discriminados del mes;*
- c. Ingresos brutos y netos discriminados por rubro y los ingresos obtenidos por pauta publicitaria;*
- d. Valor y destino de los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos mensuales percibidos por concepto de su pauta publicitaria, según lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

(...)

7. Pagar la compensación a la ANTV, tal como se establece en el artículo 12 de la presente resolución.

(...)"

5. CARGOS FORMULADOS

Teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el expediente y relacionado en el acápite de los fundamentos de apertura de la presente actuación administrativa, resulta pertinente formular en contra de **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y 22 numeral 1 de la Resolución Nro. 433 de 2013, las comunidades organizadas deberán presentar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, la autoliquidación sobre los valores causados usando el formato de autoliquidación bimestral, debidamente firmado por el representante legal y el contador o revisor Fiscal de la misma, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando I2018900001091 del seis (06) de abril de 2018 suscrito por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES** identificada con el NIT. 900.464.661-4, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, presuntamente no presentó el formato de autoliquidación correspondiente a los siguientes bimestres: enero – febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio – agosto, septiembre – octubre y noviembre – diciembre de 2017.

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 12 y 22 numeral 1 de la Resolución Nro. 433 de 2013, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 25, 26 y 27 de la Resolución 433 de 2013.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Nro. 433 de 2013 en concordancia con el numeral 7 del artículo 22 de la misma Resolución, las comunidades organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, pagarán directamente a la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV–, una compensación por la explotación del servicio público de televisión, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando Nro. I2018900000955 del veintiuno (21) de marzo de 2018 y memorando No. I2018900001091 seis (06) de abril de 2018 suscritos del por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, reportó que, la licenciataria **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, presuntamente no realizó el pago por concepto de compensación para los siguientes bimestres: enero – febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio – agosto, septiembre – octubre y noviembre – diciembre de 2017.

Las anteriores conductas podrían constituir una presunta infracción a lo establecido en los artículos 12 y numeral 7 del artículo 22 de Resolución 433 de 2013, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012, los artículos 9 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 1462 de 2016), 25, 26 y 27 de la Resolución 433 de 2013.

De acuerdo con las conductas descritas, la licenciataria **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, e el régimen sancionatorio aplicable es el previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 (modificado por el artículo 1 de la Resolución Nro. 1462 de 2016) y los artículos 25, 26 y 27 de la Resolución Nro. 433 de 2013, que para efectos particulares disponen:

LEY 182 DE 1995:

“Artículo 12: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión (entiéndase hoy Autoridad Nacional de Televisión):

(...)

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la Comisión, relacionadas con el servicio.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no merecen la declaratoria de caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.

Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión.

(...)

RESOLUCIÓN 433 DE 2013

(...)

ARTÍCULO 9. *(Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1462 de 2016) Cancelación de la licencia. La ANTV procederá a cancelar la licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro si se produce uno de los siguientes hechos:*

(...)

4. Cuando la Comunidad Organizada incumpla en el pago de la compensación durante un periodo de 180 días o más.

(...)

ARTÍCULO 25. SANCIONES. *Las Comunidades Organizadas prestatarias del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones descritas en la presente resolución o demás normas aplicables se harán acreedoras a las siguientes sanciones:*

1. Multas hasta de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

2. Suspensión de la operación hasta por dos (2) meses.

3. Cancelación de la licencia para operar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. *Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio del decomiso de los bienes y equipos cuya utilización desnaturaliza la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 182 de 1995.*

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN. *Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:*

1. La gravedad de la falta.

2. El daño producido.

3. Reincidencia en la comisión de los hechos.

4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO. *El incumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Ley 182 de 1995, en la Ley 335 de 1996, en la Ley 680 de 2001 y en la Ley 1507 de 2012 y de las contenidas en la presente resolución y en los demás acuerdos y resoluciones aplicables a la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro por parte de los licenciarios dará lugar a la imposición de*

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

las sanciones señaladas en dichas normas, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(...)"

6. DERECHO DE DEFENSA

Que para que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos dentro de la investigación administrativa BDI Nro. A-2231 y Código de expediente Nro. 81000269, la formulación de cargos contenida en la Resolución ANTV Nro. 1236 del diecisiete (17) de septiembre de 2018, de acuerdo con la parte considerativa acá indicada y, en consecuencia, todas las actuaciones administrativas que la suceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES** identificada con el NIT. 900.464.661-4, por la presunta comisión de las infracciones imputadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS**, identificada con el NIT. 900.464.661-4, o a quien haga sus veces, a la última dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal – RUES, para que conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se le confiera el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES**, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias⁴.

⁴ Para consultar el expediente, el investigado podrá remitir un correo al e-mail vigilanciaycontrolcomunicaciones@mintic.gov.co efectos de tenerlo a su disposición el día y hora señalada por el mismo.

14 FEB 2020

Por el cual se corrige una investigación administrativa adelantada contra la ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES VEREDA LAS MERCEDES Y ALEDAÑOS sigla TELEMERCEDES mediante la reformulación de cargos

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

14 FEB 2020



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: María Fernanda Huertas Bonilla MF
Revisó: Hugo Humberto Domínguez Hernández
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
BDI A-2231
Código expediente: 81000269

www.bonjour.com